



LA GACETA

DIARIO OFICIAL DE LA REPUBLICA DE HONDURAS

Director y Administrador: LIC. RODOLFO HERIBERTO GOMEZ

AÑO XC II

TEGUCIGALPA, D. C., HONDURAS, SABADO 16 DE OCTUBRE DE 1965

NUM. 18.692

STANDARD FRUIT COMPANY

REGLAMENTO Y TARIFAS DE FLETES, PASAJES Y OTROS SERVICIOS

Continúa el Reglamento y Tarifas de Fletes, Pasajes y otros Servicios

CUADRO DE CLASIFICACION

Artículos	M. C. E.	C. E.
7. Automóviles, Carmelitas, Ambulancias, Pick-Ups, Jeeps, Buses, Camiones, Clínicas o Dispensarios ambulantes, Tractores, Remolques o Madrinas, Motoniveladoras	Según Letra B.	
8. Azúcar importada	1 ^a	2 ^a
9. Aves	Según Letra C.	
10. Barriles y tambores vacíos de acero galvanizado usados	2 ^a	4 ^a
11. Barriles y tambores de hierro usados ..	3 ^a	4 ^a
12. Bananos, plátanos, chatos	Según Letra D.	
13. Brozas y concentrados	3 ^a	3 ^a
14. Cajas desarmadas de fabricación nacional	2 ^a	3 ^a
15. Cal hidratada	3 ^a	4 ^a
16. Caña de Azúcar	Según Letra E.	
17. Carbón de Piedra	4 ^a	4 ^a
18. Correspondencia del Gobierno	4 ^a	4 ^a
19. Casas viejas desarmadas o sus partes ..	3 ^a	4 ^a
20. Cascajo	Según Letra F.	
21. Cerveza y Refrescos del País	3 ^a	3 ^a
22. Envases importados	2 ^a	3 ^a
23. Envases nacionalizados	3 ^a	4 ^a
24. Cilindros vacíos devueltos	3 ^a	4 ^a
25. Comestibles del país	3 ^a	3 ^a
26. Comestibles importados	2 ^a	2 ^a
27. Dinero	Según Letra G.	
28. Equipo de Teatro y Circo	3 ^a	4 ^a
29. Explosivos	Según Letra H.	
30. Frijoles	4 ^a	4 ^a
31. Frutas del país	3 ^a	4 ^a
32. Gasolina, Kerosene en carro-tanque	Según Letra I.	
33. Gasolina, Kerosene en latas y tambores ..	3 ^a	3 ^a
34. Animales	Según Letra J.	
35. Herramientas usadas para artesanos	3 ^a	4 ^a
36. Hielo	3 ^a	4 ^a
37. Jabón del país	3 ^a	4 ^a
38. Leña y Ocote	4 ^a	4 ^a
39. Llantas y Neumáticos	2 ^a	2 ^a
40. Maíz, maicillo	4 ^a	4 ^a

CONTENIDO

Reglamento y Tarifas de Fletes, Pasajes y otros servicios.

Secretaría de Economía y Hacienda

Acuerdos N° del 673 al 677.—Julio de 1962.

AVISOS

41. Maderas ..	Según Letra K.
42. Maquinaria importada	1 ^a 2 ^a
43. Maquinaria nacionalizada	2 ^a 3 ^a
44. Materias primas importadas	2 ^a 3 ^a
45. Materias primas del país	3 ^a 4 ^a
46. Material agrícola y ganadero	3 ^a 4 ^a
47. Material importado para construcciones diversas ..	2 ^a 3 ^a
48. Material del país para construcciones	3 ^a 4 ^a
49. Material ferroviario	4 ^a 4 ^a
50. Material sanitario	2 ^a 3 ^a
51. Menajes usados	3 ^a 4 ^a
52. Melaza en carro-tanque y tanques vacíos ..	Según Letra L.
53. Plantas vivas	3 ^a 4 ^a
54. Resorte para cama	2 ^a 2 ^a
55. Sulfato de cobre	3 ^a 4 ^a
56. Trigo importado	2 ^a 2 ^a
57. Verduras	4 ^a 4
58. Tanques de F. C. conteniendo agua	Según Letra M:
59. Yeso en estado natural	3 ^a 4 ^a
"A". Aceite crudo y Diesel en Carros-Tanques L 1.00 por Km. recorrido para tanques hasta de 8.000 galones Min. L 25.00	
"B". Automóviles, Carmelitas, Ambulancias, Pick-Ups, Jeeps, Buses Pequeños, en cajas o armados y siempre que no lleven piezas de repuestos:	
Plataforma conteniendo 1 carro 0.50, por Km. recorrido.	
Plataforma conteniendo 2 carros 0.75, por Km. recorrido.	
Plataforma conteniendo 3 carros 1.00, por Km. recorrido	
	Min. L 25.00
B1	Camiones en cajas o armados, Buses Grandes, Clínicas o Dispensarios ambulantes sin piezas de repuestos: Por unidad L 0.75, por Km. recorrido
	Min. L 25.00
B2	Tractores en cajas o armados siempre que no lleven piezas de repuestos Tipos TD-6, TD-9, TD-14, TD-18, D2- D-4, D-6 D-7, HD-9 HD-11 y similares: L 1.00, por Km. recorrido
	Min. L 25.00
	Tractores en cajas o armados siempre que no lleven piezas de repuestos, Tipos TD-24, D-6, HD-15, HD-20, O6-18 y similares: L 1.20 por Km. recorrido
	Min. L 25.00
B3	Tractores en cajas o armados de ruedas con llantas de hule y peso no mayor de 2.500 kilos: L 0.50, por Km. recorrido
	Min. L 20.00
Para mayores pesos asimílese a Letra B2.	
B4	Remolque o Madrinas para camión o tractor en cajas o armados, cuando no lleven piezas de repuestos: L 0.20, por Km. recorrido
	Min. L 15.00
B5	Motoniveladoras: L 1.50, por Km. recorrido ..
	Min. L 25.00

"C" A V E S:			
Pollos recién nacidos por cabeza ..	L 0.01	Min. L	0.25
Pollos grandes por cabeza	0.05		
Gallinas y Gallos por cabeza	0.10		
Pájaros y Patos por cabeza	0.20		
Pavos y Gansos por cabeza	0.50		
"D". B A N A N O S:			
Por tallo a cualquier distancia	L	0.25	
Sueltos por peso (Cuarta clase) C. E. a cualquier distancia	L	100.00	
D1 PLATANOS Y CHATOS:			
Por tallos a cualquier distancia	L	0.10	
Sueltos según el peso (4ª clase) C. E. a cualquier distancia	L	80.00	
"E". CAÑA DE AZUCAR:			
A cualquier distancia C. E.	L	25.00	
"F". CASCAJO:			
A cualquier distancia C. E.	L	20.00	
Más L 10.00 de costo.			
"G". DINERO:			
Expreso solamente. Medio de 1% de su valor	Min. L	1.00	
C. E. Doble primera clase según el peso	Min. L	500.00	
"H". EXPLOSIVOS:			
Por cada 100 kilos por Km. recorrido L 0.12 ..	Min. L	8.00	
C. E. Por cada 100 kilos Km. recorrido.. L 0.08	Min. L	50.00	
"I". GASOLINA Y KEROSINA:			
En tanque hasta 8.000 Gls. de capacidad			
L 2.00 por Km.	Min. L	25.00	
"J". ANIMALES:			
Iguanas, tortugas, culebras y similares L 0.005			
por Km. recorrido	Min. L	0.15	
Gatos, conejos, armadillos, tepescuintes, mapaches, monos y similares, L 0.01 por Km. recorrido	Min. L	0.50	
Perros, cabros pequeños, cerdos pequeños y similares, L 0.02 por Km. recorrido	Min. L	0.75	
Terneros, potrillos, cabros grandes, cerdos grandes, venados, ovejas y similares, L 0.03 por Km. recorrido	Min. L	1.00	
Toros, vacas, mulas, caballos, burros, novillos, etc., L 0.05 por Km. recorrido	Min. L	1.50	
C. E. Carga y descarga por cuenta del interesado *	Min. L	25.00	
Base por Carro Entero:			
Ganado mayor 25 cabezas por carro			
Ganado menor 40 cabezas por carro			
Otros animales 60 cabezas por carro.			
Cabezas en exceso del C. E. siempre que lo permita el espacio del carro pagarán en la proporción de C. E.			
K M A D E R A:			
Madera de toda clase aserrada o labrada, etc.			
M. C. E. L 0.08 por cada 1.000 kilos por Km. ..	Min. L	1.50	
C. E. L 0.07 por cada 1.000 kilos por Km.	Min. L	30.00	
Límite de carga para las plataformas, 12.000 kilos.			

* C. E. 30% de descuento de la tarifa de flete local.

K1 MADERA EN ROLLO:	
M. C. E. L 0.07 por cada 1.000 kilos por Km. ..	Min. L 3.00
C. E. L 0.05 por cada 1.000 kilos por Km. recorrido	Min. L 30.00
Límite de peso en las plataformas 6.000 kilos.	
Si los carros son cargados en exceso de su límite se cobrará el doble del flete por el exceso.	
K2 ESTACAS Y VARAS:	
L 0.04 por Km. por cada 1.000 kilos	Min. L 25.00
"L". M E L A Z A E N C A R R O T A N Q U E:	
C. E. conteniendo como máximo 80 barriles (4.000 galones), L 1.00 por Km.	Min. L 25.00
"LL". T A N Q U E S D E F E R O C A R R I L V A C I O S:	
L 0.15 por Km. recorrido	Min. L 15.00
"M". T A N Q U E S D E F E R O C A R R I L C O N T E N I E N D O A G U A:	
A cualquier distancia L 15.00	M. C. E. †
La altura de las plataformas cargadas con leña o madera no pasará de 6 pies.	

Los precios de esta Tarifa son en moneda nacional y en el cálculo de flete, cuando la fracción de centavo llegue o pase de L 0.005 se cobrará un centavo, pero cuando la fracción sea menor de L 0.005 no se tomará en cuenta.

CAPITULO TERCERO

LISTAS AUXILIARES

Comestibles del País:

Línea 25. Cuadro de Clasificación

M. C. E. 3ª	C. E. 3ª
Achiote	Leches y sus derivados
Ajos	Maicena
Ajo-Cebolla	Manteca
Arroz	Mariscos
Azúcar	Miel de caña
Cacao en grano o molido	Miel de abeja
Café molido	Nueces
Cacahuates	Orégano
Cangrejos	Pan
Carnes en general	Panela
Cazave	Papas
Cebollas	Pasteles
Confituras	Pastas alimenticias (macarrones, fideos)
Chicharos	Pescado
Espicias	Salchicha
Chorizos	Sal
Frutas secas	Salsas
Galletas	Salvado
Harina	Semillas alimenticias
Hielados	Tamales
Huevos	Tocino
Jaleas	Vinagre
Jugos de frutas	
Langosta	

Comestibles Importados

Línea 26. Cuadro de Clasificación

M. C. E. 2º	C. E. 2º
Aceite comestible	Jugos
Ajos	Leches
Anchovas	Maicena
Cacao en grano y manufacturado	Mariscos
Cacahuites	Mantequilla
Canela	Nueces
Carnes en latas	Pastas alimenticias
Cereales preparados	Papas
Cherrios	Pescado en cualquier forma
Especias	Pimientos
Frijoles blancos	Quesos
Frijoles de soya	Salsas
Frutas secas y frescas	Salsina
Frutas en conserva	Sopas en latas
Galletas	Semillas alimenticias
Harinas	Tocino
Juán	Vinagre

Materias Primas Importadas

Línea 44. Cuadro de Clasificación

M. C. E. 2º	C. E. 3º
Alambre galvanizado suave	Neolite y hule para zapatería
Algodón en ramo y cardado	Pabulo
Arcilla	Parafina
Aros para barriles	Paja para escobas
Cajas de cartón desarmadas	Papel para cigarrillos
Cajas de madera desarmadas	Papel para periódico
Casquillos para sombreros	Papel para bolsas
Cartulinas	Papel en rollo para empaque
Cola	Papel estañado
Corcholatas	Papel parafinado
Cavos para zapatería	Papel encorado
Esencias y extractos para refrescos	Papel engomado
Estopa de Algodón	Papel de China
Estearina	Papel de Celofán
Extracto de mangle	Papel crepé
Flejes	Pieles y cueros curtidos
Gas carbónico	Potasa
Gas butano	Sacos vacíos
Goma laca	Sebo
Gocosa	Servilletas de papel
Hojuelas de maíz	Semillas de algodón
Hilo para telares	Semillas de ajonjolí
Hojalata	Semilla de palma africana
Jarabes	Semilla de higuera
Láminas para valijas	Semilla de linaza
Levadura	Soldadura de estaño
Lúpulo	Tabaco en rama
Malta	Tipos y tinta para imprenta
Mimbres	Tapones de corcho
Material para curtiembre	

Materias Primas del País

Línea 45. Cuadro de Clasificación

M. C. E. 3º	C. E. 4º
Almof	Henequén
Algodón	Hierro viejo
Arcilla	Hule crudo
Asf	Hojas de guineo
Irua	Jengibre
Cajas de cartón usadas, armadas o desarmadas	Junco
Cajas de madera usadas, armadas o desarmadas	Material para empaque
Orbán de leña	Melaza en barriles

M. C. E. 3º	C. E. 4º
Cáscara para tintas	Mezcal
Cera de abejas	Mimbres
Cenizas vegetales	Palma
Citronela	Paste de cerro
Cocos	Paja para escobas
Corozo	Piedra para cal
Copra	Sebo
Colofonia	Semilla de algodón
Cuajos	Semilla de ajonjolí
Cueros frescos y secos	Semilla de higuera
Cueros y pieles curtidos	Semilla de palma africana
Cuernos	Semilla de linaza
Carrizo para cestería	Semilla N. E.
Chicle crudo	Tabaco en rama
Extracto de mangle	Trementina
Gas carbónico	Trigo
	Tule
	Zacate de limón
	Zarzaparrilla

Material Agrícola y Ganadero
Línea 46. Cuadro de Clasificación

M. C. E. 3º	C. E. 4º
Abrehoyos	Lazos
Abonos	Machetes
Alambre para cerca	Maquinaria agrícola en general
Alimentos para aves	Matates
Alimentos para ganado	Medicinas para plantas
Arados	Medicinas para animales
Arneses	Moldes para panela
Aparejos	Molinos de viento
Aperos	Monturas y accesorios usados
Azadones	Ordeñadoras
Barras	Palas
Bolsas de material plástico	Peroles o fondos
Bolsas de papel usadas	Picadoras de zacate
Bombas de mano para agua	Picadoras de caña
Bombas para bañar ganado	Picos y piochas
Botes lecheros	Postes para cercas
Botellas lecheras	Pujaguantes
Cadenas	Repuestos para maquinaria agrícola
Cajas usadas	Rastrillos
Carretones	Repuestos para trapiches pequeños
Carretillas de mano	Ruedas para carretas
Cestas usadas	Sacos usados
Cortadoras de zacate	Sal azufrada
Creolina	Salitre para abono
Curuma	Sembradoras
Descascaradoras	Semillas de plátano, banano, morocas y abacá
Desgranadoras	Semillas de zacate
Desnatadoras o descremadoras	Tanques para agua de madera o hierro armados o desarmados
Despajadoras	Trampas
Estacas para producción de plantas	Trapiches pequeños
Forrajes	Utensilios e instrumentos para Veterinaria
Fungicidas	Yugos y sus accesorios
Grapas	Limas planas
Insecticidas	Varas para soporte
Implementos para avicultura	
Hachas	
Hijos de plantas	
Jabas usadas	
Latas usadas	

Material Importado para Construcciones Diversas

Línea 47. Cuadro de Clasificación

M. C. E. 2*	C. E. 3*
Aceite de linaza	Creosota
Aguarrás	Hierro para construcción
Alambre para amarre	Ladrillo refractario
Alquitrán	Material para instalaciones eléctricas
Asfalto	Material para techos
Barnices	Madera laminada
Bisagras	Masilla para techos
Cartón comprimido	Mosaicos
Canales	Pinturas
Candados	Negro de humo
Caballetes	Tela metálica fina y gruesa
Cemento	Tela alquitranada
Cerraduras para edificios	Tornillos, remaches, arandelas, etc.
Clavos para construcción	Tubería para agua y accesorios
Cortinas de hierro	Contadores, etc.

Material del País para Construcciones

Línea 48. Cuadro de Clasificación

M. C. E. 3*	C. E. 4*
Aguarrás	Manacas
Arena	Pinturas
Cal	Piedras
Clavos	Fostes
Ladrillos en general	Tejas
Madera rolliza para casas	Cemento
Madera laminada (Play-wood)	

Material Sanitario

Línea 50. Cuadro de Clasificación

M. C. E. 2*	C. E. 3*
Bañeras	Toallas sanitarias
Inodoros	Tubería para desagüe
Lavadores	Kleenex
Lavabos	Kotex
Material para plomería	Jabones en polvo
Papel para inodoro	

Muebles Usados

Línea 51. Cuadro de Clasificación

M. C. E. 3*	C. E. 4*
Bañeras	Lavatrastos
Baúles y valijas vacías	Linóleos
Bicicletas	Máquinas de coser
Camas	Máquinas para oficina
Catres	Máquinas para lavar
Cochecitos para niños	Muebles
Colchones N.	Neveras
Cuadros	Petates
Cunas	Pianos
Electrolas	Planchas
Estates	Radios
Estufas o sus accesorios	Refrigeradoras
Extinguidores	Ropa
Filtros	Trapeadores
Hamacas	Trastos en general, utensilios de co-
Herramientas para artesanos	cina
	Victrolas

Verduras del País

Línea 57. Cuadro de Clasificación

M. C. E. 4*	C. E. 4*
Ayotes	Nabos
Berenjenas	Ñame
Camote	Ocros
Cebolla tierna	Patastes
Coliflor	Perejil
Culantro	Pepinos
Chile	Pipianes
Espinaca	Rábano
Habichuelas	Remolacha
Jicamas	Repollo
Jilotes	Tomate
Lechuga	Yuca
Malanga	Zanahoria, etc., etc.

CAPITULO CUARTO

SERVICIO DE PASAJEROS

Primera Clase

Adultos: L 0.035 por kilómetro o fracción viajado por el pasajero.

Segunda Clase

Adultos: L 0.0225 por kilómetro o fracción viajado por el pasajero. Niños mayores de tres años y menores de diez pagarán la mitad de la tarifa, según la clase en que viajen.

Pasajeros adultos pueden llevar gratis un niño hasta de diez años de edad.

COBROS MINIMOS POR PASAJES

Entero de Primera Clase	L 0.50
Entero de Segunda Clase	0.25
Medio de Primera Clase	0.25
Medio de Segunda Clase	0.15

En el cálculo de Pasajes no se admiten fracciones menos de L 0.05.

BOLETOS

Los pasajeros están obligados a comprar sus Boletos de Pasaje, en las Estaciones con Agente, antes de la partida del Tren, o sujetarse en caso contrario a enterar un sobrecargo de L 0.50 o L 0.25, según viaje en Primera o Segunda Clase, respectivamente.

Pasajeros que aborden el Tren en lugares donde no hay venta de Boletos o en estaciones autorizadas para ello, pagarán al Colector el valor del pasaje sin recargo alguno, exigiendo un recibo que presentarán a los inspectores, al ser requeridos; en caso de no tenerlo, pagarán el valor del pasaje, más el recargo correspondiente.

ASIENTOS

Los pasajeros sólo tienen derecho a ocupar un asiento por cada Boleto que compren, en consecuencia, siendo las sillas bipersonales deben dejar el espacio del lado, hábil para ser ocupado por otro pasajero.

OBJETOS EN LOS COCHES DE PASAJEROS

Los pasajeros no podrán llevar consigo objetos que ocupen lugar en los asientos, ni aquellos que por su tamaño o contenido causen molestias a los demás pasajeros. Dichos objetos serán recogidos, trasladados al Cero de Equipaje y manifestados por el empleado correspondiente, cuando de conformidad con la Tarifa.

No se permitirán bultos de equipaje que por su forma o por su volumen no pueden ser acomodados debajo de los asientos y estorbos a los pasajeros, lo mismo que bultos que despidan olor fuerte u olores inflamables, explosivos y animales.

Pasajeros y carga no pueden ser transportados en el mismo carro.

(CONTINUARA)

PODER EJECUTIVO

Economía y Hacienda

Acuerdo N° 673
Tegucigalpa, D. C., 4 de julio de 1962.

Vista para resolver la solicitud que en fecha veinte y nueve de noviembre de mil novecientos sesenta y uno, presentó el señor Jorge Facuné Barjún, mayor de edad, casado, industrial y de ese vecindario, en representación de la Fábrica de Hilados y Tejidos Río Lindo, contraída a pedir devolución por la cantidad de (L. 53.94) cincuenta y tres lempiras con noventa y cuatro centavos, que dice haber pagado indebidamente en la Administración de Aduana y Rentas de Puerto Cortés.

Resulta: Que en treinta de noviembre del mismo año, se dio traslado de la solicitud presentada junto con los comprobantes acompañados a la Administración de Aduana de Puerto Cortés, a fin de que emitiera el informe correspondiente.

Resulta: Que la Administración de Aduana, al devolver su traslado insertó el informe que en su parte pertinente dice: "Por lo que la solicitud de devolución se considera que no procede".

Resulta: Que de las presentes diligencias se dio traslado a la Auditoría y Dirección General de Aduanas y Tribuciones Indirectas para los efectos del correspondiente dictamen.

Resulta: Que ambas dependencias al devolver sus respectivos traslados fueron de completa opinión porque se devuelve la cantidad de (L. 53.94) cincuenta y tres lempiras con noventa y cuatro centavos, de que se ha hecho referencia.

Considerando: Que de conformidad con los informes que anteceden y de criterio de la Sección respectiva en la Secretaría de Hacienda, es procedente acceder a lo solicitado.

Por tanto: el Presidente de la República,

ACUERDA:

Que por la Tesorería General de la República se devuelva al señor Jorge Facuné Barjún de generales expresados, la cantidad de (L. 53.94) cincuenta y tres lempiras con noventa y cuatro centavos, de que se ha hecho mérito, debiéndose afectar con esta devolución la misma cuenta de ingreso.—Comuníquese.

R. VILLEDA MORALES.

El Secretario de Estado en los Despachos de Economía y Hacienda.

Jorge Bueso Arias.

Acuerdo N° 674
Tegucigalpa, D. C., 5 de julio de 1962.

El Presidente de la República.

ACUERDA:

Cancelar, a partir del primero de junio recién pasado, el nombramiento del señor Raúl Paz Leiva como Delegado de Fábrica, en la Sección de Fábricas de Aguardiente dependiente de la Dirección General de Aduanas y Tribuciones Indirectas, en virtud de haber sido creada la Fábrica "Licorera Gua-

temalia", situada en Santa Bárbara.—Comuníquese.

R. VILLEDA MORALES.

El Secretario de Estado en los Despachos de Economía y Hacienda.

Jorge Bueso Arias.

Acuerdo N° 675

Tegucigalpa, D. C., 5 de julio de 1962.

Visto para resolver el oficio N° 2863, suscrito por el señor Armando Molina, en su carácter de Sub-Secretario de Gobernación, Justicia y Seguridad Pública, contraída a pedir se devuelva al señor Alfredo F. Kirchner Jr., mayor de edad, casado, residente en este Distrito Central, la cantidad de (L. 200.00) doscientos lempiras, pagados como garantía por su permanencia en el país como extranjero.

Resulta: Que al oficio se acompaña el recibo talonario número 155290 a favor de Alfredo F. Kirchner Jr., de fecha 15 de enero del año en curso, mediante el cual se acredita haber depositado la cantidad cuya devolución se solicita.

Considerando: Que de conformidad con el Artículo 2° del Decreto Legislativo N° 74 de 10 de febrero de 1934, el depósito a que están obligados los extranjeros que deben permanecer en el país, les será devuelto después de tres meses de su ingreso.

Considerando: Que por el depósito de que se hace mérito, fue enterado con fecha 15 de enero del presente año, habiendo transcurrido por consiguiente los tres meses a que se refiere la ley.

Por tanto: el Presidente de la República,

ACUERDA:

Que por la Tesorería General de la República, se devuelva al señor Alfredo F. Kirchner Jr., la cantidad de (L. 200.00) doscientos lempiras, de que se ha hecho mérito.—Comuníquese.

R. VILLEDA MORALES.

El Secretario de Estado en los Despachos de Economía y Hacienda.

Jorge Bueso Arias.

Acuerdo N° 676

Tegucigalpa, D. C., 5 de julio de 1962.

Vista para resolver la solicitud, que con fecha tres de noviembre de mil novecientos sesenta y uno, presentó el señor Juan J. Handal, mayor de edad, casado, comerciante, con domicilio en San Pedro Sula, en su condición de Gerente de la Fábrica Textil San Pedro, S. de R. L., contraída a pedir devolución por la cantidad de (L. 8.41), ocho lempiras con cuarenta y un centavos, valor que dice haber pagado de más en timbres consulares

Resulta: Que en seis de noviembre del mismo año, se dio traslado de la solicitud presentada a la Administración de Aduana de Puerto Cortés, a fin de que emitiera el informe correspondiente.

Resulta: Que la Administración de Aduana al devolver su traslado, insertó el informe que en su parte pertinente dice: "Esta Contaduría Vista opina que si dichos servicios consulares fueron pagados según factura circular sin número del 3 de julio de 1961, dicho reclamo ya no tiene efecto de acuerdo con la Sección 4.13 del Código de Aduana vigente. Por tanto, deja al criterio del Ministerio de Economía y Hacienda, si dicha solicitud procede o no".

Resulta: Que de las presentes diligencias se dio traslado a la Auditoría y Dirección General de Aduana y Tribuciones Indirectas para los efectos del correspondiente dictamen.

Resulta: Que ambas dependencias, al devolver sus respectivos traslados, fueron de completa opinión porque se devuelve la cantidad solicitada de (L. 8.41) ocho lempiras, con cuarenta y un centavos, de que se ha hecho referencia.

Considerando: Que de conformidad con los informes que anteceden, es procedente acceder a lo pedido.

Por tanto: el Presidente de la República,

ACUERDA:

Que por la Tesorería General de la República, se devuelva al señor Juan J. Handal, Gerente de la Fábrica Textil San Pedro, S. de R. L., la cantidad de (L. 8.41), ocho lempiras con cuarenta y un centavos, de que se ha hecho mérito, debiéndose afectar con esta devolución, la misma cuenta de ingreso.—Comuníquese.

R. VILLEDA MORALES.

El Secretario de Estado en los Despachos de Economía y Hacienda.

Jorge Bueso Arias.

Acuerdo N° 677

Tegucigalpa, D. C., 5 de julio de 1962.

Visto para resolver el Oficio N° 2863, suscrito por el señor Armando Molina, en su carácter de Sub-Secretario de Gobernación, Justicia y Seguridad Pública, contraída a pedir se devuelva a la señora Florabel R. Olano Skerrett, mayor de edad, casada y de este vecindario, la cantidad de (L. 200.00) doscientos lempiras, pagados como garantía por su permanencia en el país como extranjera.

Resulta: Que al oficio se acompaña el recibo talonario número 155293, fechado el 15 de enero del año en curso, a favor de Florabel R. Olano Skerrett, mediante el cual se acredita haber depositado la cantidad cuya devolución se solicita.

Considerando: Que de conformidad con el Artículo 2° del Decreto Legislativo N° 74 de 10 de febrero de 1934, el depósito a que están obligados los extranjeros que deben permanecer en el país, les será devuelto después de tres meses de su ingreso.

Considerando: Que por el depósito de que se hace mérito, fue enterado con fecha 15 de enero del presente año, habiendo transcurrido por consiguiente los tres meses a que se refiere la ley.

Por tanto: el Presidente de la República,

ACUERDA:

Que por la Tesorería General de la República, se devuelva a la señora Florabel R. Olano Skerrett, de generales indicadas, la cantidad de (L. 200.00),

AVISOS

REMATES

El infrascrito, Secretario del Juzgado Primero de Letras de lo Civil del departamento de Francisco Morazán, al público en general y para los efectos de ley, hace saber: que el día jueves once de noviembre próximo, a las nueve de la mañana y en el local que ocupa este Despacho, se rematarán en pública subasta los inmuebles siguientes: Finca San Vicente, la cual consta de los terrenos siguientes: a) Terreno en el sitio denominado Ciénega, de cuatro manzanas de extensión superficial, situado en jurisdicción de la aldea de Flores, departamento de Comayagua, que tiene por límites: al Norte, Río San José de por medio, con propiedad de Raimundo Boquín y herederos del Profesor Carlos Izaguirre, sin río de por medio con este último; al Este, con terrenos de los herederos del Profesor Carlos Izaguirre; al Sur, con terreno de los Varela, y al Oeste, con ejidos de la Villa de San Antonio; este terreno está inscrito con el número 2.148, folios 178 y 179 del tomo 21 del Registro de la Propiedad del departamento de Comayagua; b) La mitad del terreno llamado La Ciénega, de San José o Los Montes, situado en la aldea Flores, Municipio de la Villa de San Antonio, departamento de Comayagua, compuesto en la totalidad de su extensión superficial, de dos caballerías, medida moderna, limitado: al Norte, con terreno de Gregorio Maradiaga y demás herederos; al Oriente, con terreno de Joaquín Ocampo y vecinos de Flores; y, al Occidente, con ejidos del citado municipio de la Villa de San Antonio; este terreno se encuentra cercado de alambre y cultivado de caña de azúcar, con varias acequias de irrigación, estando inscrito con el número 2.230, folios 45, 46 y 47 del tomo 22 del Registro de la Propiedad Inmueble del departamento de Comayagua; c) Terreno denominado El Coyol, situado en jurisdicción de la Villa de San Antonio, departamento de Comayagua, el cual consta de cuatro caballerías, medida antigua, de tierra plana y propia para la agricultura y ganadería, siendo regable en su mayor extensión, sus límites son: al Norte, terreno de San José, hoy del municipio de San Antonio; al Este, tierras de San José, hoy de varios dueños y parte del río de este nombre, de por medio; al Sur, el mismo río en toda su extensión; y, al Oeste, ejidos del municipio de la Villa de San Antonio; en dicho terreno se encuentran las mejoras siguientes: Un acotamiento de piedra de mil varas, a razón de cincuenta centavos vara; una casa de habitación estilo moderno, de piedra, adobe y ladrillo y teja; doce manzanas que fueron debidamente cultivadas de caña de azúcar, y treinta y cinco manzanas más de terreno, que fueron preparadas para la siembra de caña, ese terreno juntamente con las mejoras se halla inscrito con el número 2.273, folios del 349 al 351 del tomo 27 del Registro de la Propiedad Inmueble del departamento de Comayagua. Que para ma-

doscientos lempiras, de que se ha hecho mérito.—Comuníquese.

R. VILLEDA MORALES.

El Secretario de Estado en los Despachos de Economía y Hacienda.

Jorge Bueso Arias.

por claridad la finca tiene como 480 manzanas de extensión superficial, siendo sus linderos generales: al Norte, tierras de San José, del municipio de la Villa de San Antonio; al Sur, terreno de los señores Varela; al Este, tierras de San José, de varios dueños; parte del río de este nombre y terreno ejidal de la aldea de San Antonio, y al Oeste, terreno ejidal del Municipio de la Villa de San Antonio, el cual se encuentra comprendido dentro del terreno llamado El Coyol, medido a solicitud del Presbítero José Gregorio Boquín, a quien también le fue concedido por el Presidente de la República, don José María Medina y refrendado por el señor Ministro de Hacienda, don Rafael Padilla, en la ciudad de Comayagua, el 29 de noviembre de 1871 y está inscrito bajo el número 3268, folios del 318 al 340 del tomo 27 del Registro de la Propiedad Inmueble del departamento de Comayagua. Los inmuebles anteriormente descritos se rematarán para con su producto cancelar al Banco Nacional de Fomento, cantidad de lempiras, intereses y costas, que quedó adeudando a su muerte el Profesor Carlos Izaguirre y se advierte que por tratarse de primera licitación no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo de L. 45.000.00, valor asignado por las partes en las escrituras de hipoteca, autorizadas en esta ciudad, el 25 de septiembre de 1950, por el Notario René Sagastume, y el 28 de marzo de 1952, por el Notario Eliseo Pérez Caidalzo.—Tegucigalpa, D. C., 5 de octubre de 1965.

J. Evodio Zelaya E.,
Secretario.

Del 11 O. al 4 N. 65.

El infrascrito Secretario del Juzgado 2° de Letras de lo Civil del departamento de Francisco Morazán, al público en general y para los efectos de ley, hace saber: que en la audiencia que se celebrará el día miércoles veinte de octubre, a las tres de la tarde, en el local que ocupa este Despacho se rematará en pública subasta el siguiente inmueble: "Un solar situado en el barrio Guacerique, en la ciudad de Comayagüela, con los límites siguientes: al Sur, mide treinta y cinco varas, más o menos, y limita con casa y solar de Gonzalo Ramírez, mediando calle; al Norte, cuarenta y tres varas, limita con casa y solar de Elena Castillo de Carías; al Oriente, sesenta y nueve varas, más o menos, y limita con casa y terreno del señor Fernando Díaz Zelaya, mediando la carretera del Sur; y, al Oeste, mide sesenta y nueve varas, y limita con propiedad de Juan Argueta y Agueda v. de Matamoros, mediando calle; sobre dicho solar se han construido tres casas: Una de adobes cubierta con tejas, compuesta de un portón y tres piezas hacia la calle, corredor, un apartamiento de dos pisos, formado cada piso por cuatro piezas con sus respectivos servicios sanitarios; una mediagua de ladrillo, compuesta de cuatro dormitorios, comedor, cocina y un sótano y un garage; otra casa a continuación de la anterior, de adobes, compuesta de sala, corredor, un dormitorio, cocina y servicios sanitarios, techo de teja, y hacia el Occidente de ésta, otra de dos pisos, compuesta el primero de sala, dormitorio, corredor,

cocina y servicios sanitarios, y el segundo de una sala y un dormitorio, y otra casa hacia el sur de la anterior, de adobes, compuesta de dos piezas hacia la calle, corredor y servicios sanitarios. Dicho inmueble es de propiedad de la señora Carmen Castro de Ward y se encuentra inscrito a su favor con el número 239, folios 381 y 283 del Tomo 103 del Registro de la Propiedad, y se rematará, para con su producto hacer pago en la cantidad de lempiras que la señora de Ward, es en deberle a El Ahorro Hondureño, S. A. Se advierte que por tratarse de primera licitación no se admitirán posturas que no cubran los dos tercios del avalúo, el cual asciende a la cantidad de ciento cincuenta y siete mil cuatrocientos cincuenta lempiras.—Tegucigalpa, D. C., 17 de septiembre de 1965.

Angel H. Amador,
Secretario.

Del 22 S. al 16 O. 65.

El infrascrito, Secretario del Juzgado 2º de Letras de lo Civil del departamento de Francisco Morazán, al público en general y para los efectos de ley, hace saber: que en la audiencia que se celebrará en el local que ocupa este Despacho, el día miércoles veinte de octubre del corriente año, a las diez de la mañana, se rematará en pública subasta el siguiente inmueble: "Una casa, construcción de ladrillo y piedra de cuña, con adornos de colores, techo de lámina de aluminio, pisos de ladrillo de cemento, compuesta de una sala-comedor, garage, cuarto de estudio, dos dormitorios, dos corredores, dos servicios sanitarios, dos panillos, cocina y solar arreglado, ubicada sobre un lote marcado con el número diez y siete, en la lotificación llamada El Recreo, situada entre Toncontin y Las Torres, al Sur de Comayagüela, dicho lote tiene novecientos tres varas cuadradas y cincuenta y cinco centésimas de vara cuadrada de extensión superficial, y sus límites son: al Norte, lote número quince; al Sur, lote número diez y nueve; al Este, lotes números veintiseis y veintisiete, calle de por medio; y, al Oeste, lote número diez y seis. Dicho inmueble es de propiedad del señor Angel Bárcenas, y se encuentra inscrito a su favor con el número 354, folio 410 del Tomo 105 del Registro de la Propiedad de este departamento, y se rematará para con su producto hacer pago en cantidad de lempiras que el señor Bárcenas, es en deberle a El Ahorro Hondureño, S. A. Se advierte que por tratarse de primera licitación no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo, el cual asciende a la cantidad de veinte y seis mil setecientos cuarenta y cuatro lempiras.—Tegucigalpa, D. C., 17 de septiembre de 1965.

Angel H. Amador,
Secretario.

Del 23 S. al 17 O. 65.

El infrascrito, Secretario del Juzgado Primero de Letras de lo Civil del departamento de Francisco Morazán, al público en general y para los efectos de ley, hace saber: que en la audiencia del día viernes, veintidós del próximo mes de octubre, a las nueve de la mañana, se rematará el siguiente inmueble: Una casa, situada entre la quinta avenida y la sexta calle de Comayagüela,

paredes de adobe, entejada, de doce varas, veintinueve pulgadas de Norte a Sur, por siete varas de ancho, con un corredor volado, de cuatro varas de ancho por el largo de la casa, con un caedizo que sirve de cocina, en forma de mediagua, estando el corredor forrado de tabla, más una galera de cuatro varas y tres cuartos de largo por dos varas y media de ancho, forrada de tabla, entejada, en donde se encuentran instalados los servicios sanitarios, baño y lavandero, todo de cemento, edificaciones ubicadas en un solar que mide doce varas, veintinueve pulgadas de Norte a Sur, por cuarenta y dos varas de fondo o sea de Oriente a Poniente, cercado con tapias de adobes, pertenecientes a la propiedad, y limitando: al Norte, con casa y solar de Manuel Palma; al Sur, casa y solar de los herederos de Guadalupe Flores Valladares, antes de Carmen Sierra, avenida quinta, de por medio; y, al Poniente, casa y solar de la señorita Lastenia Selva; inmueble que está inscrito a su favor con el número 59, folios del 57 al 58 del Tomo 58 del Registro de la Propiedad de este departamento. Este inmueble se rematará para hacer efectiva la cantidad de catorce mil lempiras, más intereses y costas del juicio, que el señor Pablo R. Zúñiga, es en deberle al señor Luis F. Lázarus, advirtiéndose que por tratarse de primera licitación, sólo se aceptarán posturas que cubran las dos terceras partes del avalúo.—Tegucigalpa, D. C., 21 de septiembre de 1965.

J. Evelio Zelaya E.,
Secretario.

Del 27 S. al 20 O. 65.

El infrascrito, Secretario del Juzgado Primero de Letras de lo Civil, del departamento de Francisco Morazán, al público en general y para los efectos de ley, hace saber: que en la audiencia a celebrarse el día lunes veinticinco de octubre próximo entrante, a las nueve de la mañana se rematará el siguiente inmueble: Un lote de terreno ubicado en la Colonia La Esperanza, al Oriente de esta ciudad, el que mide y limita: al Norte, cuarenta y cuatro metros ochenta centímetros, aproximadamente, con propiedad de doña Teresa Agurcia de Mills, quebrada Las Burras de por medio; al Sur, treinta metros, con lotes números diez y seis, diez y ocho y veinte "E", mediando calle de La Sosa y La Travesía; al Este, una línea quebrada, siguiendo por el centro del zanjón en la parte baja, con una longitud total de noventa y cuatro metros cincuenta centímetros, con lotes del uno al cinco "I", y, al Oeste, una línea recta con una longitud total de noventa y tres metros, con lotes números quince, diez y seis, y siete de Sección Ladera; teniendo dicho lote un área de cinco mil cincuenta

varas cuadradas, aproximadamente, inscrito dicho inmueble a favor de la demandada, con el Número 33, Folios 176 al 178, del Tomo 181 del Registro de la Propiedad de este departamento. El inmueble en referencia se rematará para hacer efectiva la cantidad de Cinco Mil Setecientos Setenta y Dos Lempiras con Noventa y Tres Centavos, más los intereses pactados y costas del juicio que la señora Argentina Reyes de Pagoaga, es en deberle al señor Daniel Casco López. Se advierte que, por tratarse de primera licitación, sólo se aceptarán posturas que cubran la dos terceras partes del avalúo o más.—Tegucigalpa, D. C., 22 de septiembre de 1965.

J. EVELIO ZELAYA E.,
Secretario

Del 28 S. al 22 O. 65

El infrascrito, Secretario del Juzgado Primero de Letras de lo Civil del departamento de Francisco Morazán, al público en general y para los efectos de ley, hace saber: que en la audiencia señalada para el día viernes veintinueve de octubre, a las nueve de la mañana,

en el local que ocupa este Despacho, se rematará en pública subasta el inmueble siguiente: "Terreno denominado "Vindel", situado en jurisdicción del municipio de Cedros, de este departamento, constante de cuarenta y nueve caballerías y ochenta y dos cuerdas cuadradas, limitado: al Norte, tierra de los señores Reyes; al Sur, sitio de los vecinos de Talanga; al Este, terreno de doña Dionisia Garín; y, al Oeste, terreno de doña Evarista Durán, inmueble donde se encuentran construídas las mejoras siguientes: una escuela, una capilla, una vivienda de dos pisos, una cocina, una bodega, una oficina, un taller, una casa para vigilantes, una galera de la sierra y ocho viviendas más. Inscrito a favor de la Sociedad Aserradero San Antonio, S. de R. L., de este domicilio, bajo el número 61, folios del 85 al 87 del Tomo 139 del Registro de la Propiedad Inmueble de este departamento. El inmueble anterior se rematará, para con su producto hacer efectiva cantidad de dinero, intereses y costas que la expresada Sociedad adeuda al Banco Nacional de Fomento. Se advierte que por tratarse de primera licitación no se admitirán posturas que no cubran los dos tercios de L. 49.750.00, valor asignado por las partes en la escritura de hipoteca autorizada en esta ciudad el dos de octubre de mil novecientos sesenta y tres, por el Notario Justiniano Vásquez.—Tegucigalpa, D. C., 28 de septiembre de 1965.

Evelio Zelaya,
Secretario.

Del 1º al 26 O. 65.

El infrascrito, Secretario del Juzgado Primero de Letras de lo Civil del Departamento de Francisco Morazán, al público en general y para los

efectos de ley, hace saber: que en la audiencia a celebrarse el día martes diecinueve de octubre del corriente año, a las nueve de la mañana, se rematará el siguiente inmueble: Lotes número uno, cinco, siete, nueve, once y trece, del Bloque L, de cuatro mil ochocientos treinta y siete varas cuadradas, con ochenta y seis centésimas de vara cuadrada, el que mide y limita al Norte, treinta metros seis centímetros, con lote número uno, bloque M, calle de por medio; al Sur, treinta y seis metros, once centímetros, con lotes tres, cuatro y cinco del bloque K, calle de por medio; al Este, ciento dieciséis metros, cuarenta y siete centímetros, con lotes dos, tres, cuatro, seis, ocho, diez, doce y catorce, del bloque L, y al Oeste, ochenta y seis metros, treinta y ocho centímetros, con lotes dos, tres, cinco y siete del bloque O, calle de por medio. Dicho inmueble se encuentra en el lugar denominado "La Primavera", situado al Sur y a inmediaciones de Comayagüela, en esta capital, en el caserío de Tilorque. Inscrito el dominio a favor del señor Calvin H. Merriam, bajo el Número 78, Folio 98 al 99, del Tomo 133, del Registro de la Propiedad de este departamento. Este inmueble se rematará para hacer efectiva la cantidad de Diez Mil Seiscientos Setenta y Seis Lempiras (L. 10.676.22) intereses vencidos y los que continuará devengando y costas del juicio, que el señor Calvin H. Merriam es en deberle al Banco de la Propiedad, S. A. Y se advierte que por tratarse de segunda licitación, sólo se aceptarán posturas que cubran las dos terceras partes del avalúo o más.—Tegucigalpa, D. C., 30 de septiembre de 1965.

J. EVELIO ZELAYA,
Srio.

Del 6 al 15 O. 65.

El infrascrito, Secretario del Juzgado Primero de Letras de lo Civil, de este departamento de Francisco Morazán, al público en general y para los efectos de ley, hace saber: que en la audiencia a celebrarse el día viernes veintidós de octubre próximo entrante, a las nueve de la mañana, se rematará el siguiente inmueble: Un terreno de cuatro manzanas de extensión superficial, situado en el lugar llamado "El Rincón", de la jurisdicción de este Distrito Central, acotado con cercas de alambre, piedra y maderas, y comprendido dentro de los siguientes límites: al Norte, con terrenos de Martín Moncada y herederos de Rafael Valenzuela Fonseca; al Sur, con terreno de Miguel Alvarez; al Oriente, con los mismos herederos de Valenzuela Fon-

seca, y al Poniente, con herederos de Moncada ya mencionado; inmueble que se encuentra inscrito a favor de J. Alfonso Mejía, con el número 165, folios 190 y 191 del Tomo 126 del Registro de la Propiedad de este departamento. Este inmueble se rematará para hacer efectiva la cantidad de Diez Mil Lempiras, más los intereses y costas del juicio que el señor J. Alfonso Mejía, es en deberle al señor Arturo Moncada Ordoñez. Dicho inmueble ha sido valorado por el Perito nombrado Florentino Alvarez Alvarez, en la cantidad de Cien Mil Lempiras. Y se advierte que por tratarse de segunda licitación será válida cualquier postura.—Tegucigalpa, D. C., 30 de septiembre 1965.

J. EVELIO ZELAYA,
Secretario.

Del 8 al 18 O. 65.

El infrascrito, Secretario del Juzgado Segundo de Letras de lo Civil del departamento de Francisco Morazán, al público en general y para los efectos de ley, hace saber: que en la audiencia que se celebrará el día lunes veintidós de octubre del año en curso, a las nueve de la mañana, se rematará en pública subasta el siguiente inmueble: "La Barbería Honduras, ubicada en el barrio El Centro, de esta capital, que contiene lo siguiente: 4 sillones, 7 espejos grandes, 4 gabinetes, 2 máquinas eléctricas de cortar pelo, 4 tijeras, 1 abanico eléctrico para peinajes, 1 vitrina grande y demás utensilios propios del taller, dicha barbería es de propiedad del señor Leonardo San Figueroa. Y se rematará, para hacer pago en cantidad de lempiras que es en deberle a la señora María Cristina Aguirre de Sosa, como pensión alimenticia para sus menores hijos. Se advierte que por tratarse de primera licitación no se admitirán posturas que no cubran los dos tercios del avalúo, el cual asciende a la cantidad de ochenta mil lempiras.—Tegucigalpa, D. C., 6 de octubre de 1965.

Edith Rivera,
Secretaria.

Del 8 al 20 O. 65.

REGISTRO DE MARCAS

La infrascrita, Jefe de la Sección de Patentes y Marcas de Fábrica, dependiente de la Subsecretaría de Economía, hace saber: que con fecha tres de julio del año en curso, se admitió la solicitud que dice "Registro y depósito de una marca de fábrica.—Poder Ejecutivo.—Secretaría de Economía y Hacienda.—En representación de la compañía Central S o y a Company, Inc., un

corporación del Estado de Indiana, domiciliada en 300 Fort Wayne Bank Bldg., en la ciudad de Fort Wayne, Estado de Indiana, Estados Unidos de América, según el poder adjunto, respetuosamente comparezco a solicitar el registro y depósito de la marca de fábrica denominada: "Master Mix"



y diseño, según el elisé y conforme al adjunto certificado de registro N° 721.106 del 5 de septiembre de 1961 de la Oficina de Patentes de los Estados Unidos de América, marca que ampara, distingue y protege alimentos para el ganado y para las aves de corral, para perros, conejos y otros animales domésticos y de laboratorio, y alimentos de animales en general, la que sin distinción de tamaño o color, se aplica o fija a los productos mismos o a las cajas, receptáculos, recipientes, paquetes, empaques, fardos, bultos y envoltorios que los contienen por medio de impresiones, grabados, relieves, etiquetas, marbetes, estarcidos y en las otras formas y modos generalmente empleados en el comercio, y en la industria, para todo lo cual se agregan los demás documentos de ley.—Tegucigalpa, D. C., tres de julio de mil novecientos sesenta y cinco.—(f) Jorge Fidel Durón". Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 21 de septiembre de 1965.

ARGENTINA M. DE CHÁVEZ
16 y 26 O. 65.

La infrascrita, Jefe de la Sección de Patentes y Marcas de Fábrica, dependiente de la Subsecretaría de Economía, hace saber que con fecha 5 de octubre del año en curso, se admitió la solicitud que dice: "Registro de Marca. Señor Ministro de Economía y Hacienda.—En representación de Revlon (Suisse) S. A., domiciliada en Limmatstrasse 275, ciudad de Zurich, Suiza, vengo a pedir el registro inicial de la marca de fábrica consistente en la palabra:

PUB

para distinguir: cosméticos, productos de tocador y perfumaría; y la cual se aplica a las envases, cajas y empaques que contienen los productos, imprimiéndola, es-

tampándola, por medio de etiquetas que se les adhieren y en cualquiera otra forma apropiada en el comercio. Presento el poder para que se razone en lo conducente, los demás documentos de ley y el elisé.—Tegucigalpa, D. C., 5 de octubre de 1965.—Daniel Casco L." Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 5 de octubre de 1965.

ARGENTINA M. DE CHÁVEZ
16 y 26 O. y 5 N. 65.

La infrascrita, Jefe de la Sección de Patentes y Marcas de Fábrica, dependiente de la Subsecretaría de Economía, hace saber: que con fecha seis de agosto del año en curso, se admitió la solicitud que dice: "Registro y depósito de una marca de fábrica.—Poder Ejecutivo.—Secretaría de Economía y Hacienda.—En representación de la compañía Crown Radio Corporation, una corporación japonesa de manufactureros y comerciantes, domiciliada el N° 3, Higashi-Kurumoncho, Taito-Ku, Tokio, Japón según el poder adjunto, respetuosamente comparezco a solicitar el registro y depósito de la marca de fábrica denominada: "Crown and Device"



según el elisé y conforme al adjunto certificado de registro N° 532715 del 31 de enero de 1959, inscrita en la Dirección General de la Oficina de Patentes del Japón, marca que ampara, distingue y protege juegos y equipos, receptores de radios, juegos y equipos de televisión, grabadoras de cintas magnetofónicas, tocadiscos, aparatos de toda clase usados para tocadiscos, pilas eléctricas, sopletes eléctricos, transreceptores, intermigrófonos y partes y equipos y artefactos que se utilizan en la electrónica, la que sin distinción de tamaño o color se aplica o fija a los artículos o a los productos mismos o a los envases, recipientes, cajas, paquetes, empaques, y envoltorios, que los contienen por medio de impresiones, grabados, etiquetas, marbetes, estarcidos y en las otras formas y modos generalmente acostumbrados en el comercio y en la industria, para todo lo cual se agregan los demás documentos de ley.—Tegucigalpa, D. C., seis de agosto de mil novecientos sesenta y cinco.—(f) Jorge Fidel Durón". Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Te-

gucigalpa, D. C., 21 de septiembre de 1965.

ARGENTINA M. DE CHÁVEZ
16 y 26 O 65

La infrascrita, Jefe de la Sección de Patentes y Marcas de Fábrica, dependiente de la Subsecretaría de Economía, hace saber, que con fecha tres de julio del año en curso, se admitió la solicitud que dice: "Registro y depósito de una marca de fábrica.—Poder Ejecutivo.—Secretaría de Economía y Hacienda.—En representación del señor Rodolfo Jerez Suárez, mayor de edad casado, industrial, domiciliado en Managua, República de Nicaragua, propietario de la compañía denominada Industrias El Triunfo, de Managua, Nicaragua, según el poder que obra en esa Secretaría de Estado, respetuosamente comparezco a solicitar el registro y depósito de la marca de fábrica denominada:

VENUS

según el elisé, y conforme al adjunto certificado de registro N° 18.856 del 3 de diciembre de 1964, de la Oficina de Patentes de Nicaragua, marca que ampara, distingue y protege productos industriales y comerciales, y en particular todos los comprendidos en vestuario de todas clases, la que sin distinción de tamaño, color o diseño especial, se aplica o fija a los artículos y productos mismos o a las cajas, paquetes, empaques, fardos, bultos y envoltorios que los contienen, por medio de impresiones, grabados, relieves, etiquetas, marbetes, estarcidos, y en las otras formas y modos generalmente empleados en el comercio y en la industria, para todo lo cual se acompañan los demás documentos de ley.—Tegucigalpa, D. C., tres de julio de mil novecientos sesenta y cinco.—(f) Jorge Fidel Durón". Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 23 de septiembre de 1965.

ARGENTINA M. DE CHÁVEZ
16 y 26 O. 65.

La infrascrita, Jefe de la Sección de Patentes y Marcas de Fábrica, dependiente de la Subsecretaría de Economía, hace saber: que con fecha tres de julio del año en curso, se admitió la solicitud que dice: "Registro y depósito de una marca de fábrica.—Poder Ejecutivo.—Secretaría de Economía y Hacienda.—En representación de la compañía Hitachi Makuseru Kabushiki Kaisha, manufactureros, domici-

lados en No 200 Ohaza-ushitora, Ibaraki City, Osaka Prefecture, Japón, según el poder adjunto, respetuosamente comparezco a solicitar el registro y depósito de la marca de fábrica denominada:

MAXELL

según el elisé y conforme al adjunto certificado de registro N° 403673, del tres de octubre de 1961, de la Oficina de Patentes del Japón, marca que ampara, distingue y protege maquinaria eléctrica de todas clases, herramientas, partes y accesorios, así como materiales de insulación y aislación eléctrica incluyendo pilas y baterías de todas clases, la que sin distinción de tamaño, color o diseño especial, se aplica o fija a los artículos y productos mismos, o a las cajas, paquetes, fardos, bultos, empaques y envoltorios que los contienen, por medio de impresiones, grabados, relieves, etiquetas, marbetes, estarcidos y en las otras formas y modos generalmente empleados en el comercio y en la industria, para todo lo cual se acompañan los demás documentos de ley.—Tegucigalpa, D. C., tres de julio de mil novecientos sesenta y cinco.—(f) Jorge Fidel Durón". Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 21 de septiembre de 1965.

ARGENTINA M. DE CHÁVEZ
16 y 26 O. 65.

La infrascrita, Jefe de la Sección de Patentes y Marcas de Fábrica, dependiente de la Secretaría de Economía y Hacienda, hace saber: que con fecha seis de mayo del año en curso, se admitió la solicitud que dice: "Se solicita Registro de Marca.—Señor Secretario de Estado en los Despachos de Economía y Hacienda.—Sección de Registros de Marcas y Patentes.—Guillermo López Rodezno, mayor de edad, Abogado, casado y de este vecindario, en mi carácter de apoderado especial de la sociedad colectiva "Abraham y Oscar Saca y Compañía", del domicilio de San Salvador, República de El Salvador, según poder que me fue otorgado por el representante de dicha sociedad don Oscar Heriberto Saca, en la ciudad de San Salvador, el dieciséis de febrero de mil novecientos sesenta y cinco, ante los oficios del Notario Carlos Roberto Sánchez, cuya primera copia, debidamente autenticada para surtir efectos en este país, acompaño para que se razone y se me devuelva, con todo respeto comparezco ante usted a pedir el registro a favor de mi representada de la marca de fábrica y de comercio de nacionalidad salvadoreña, consistente en la palabra:

GABY

la cual en cualquier clase o tipo de letra, sirve para amparar: prendas íntimas de vestir femenino, debidamente confeccionadas y que son elaboradas en la fábrica de propiedad de la sociedad "Abraham y Oscar Saca y Compañía", que se denomina "Creaciones Yolanda Desiree". Dicha marca se encuentra registrada en la Oficina de Patentes, Marcas de Fábrica y de propiedad Literaria de la República de El Salvador, con el número 11.868 con fecha veintuno de diciembre de mil novecientos sesenta y cuatro, según consta de la Certificación extendida por el Jefe de la expresada oficina, la que, debidamente autenticada, acom-

pañó a esta solicitud. También acompaño el correspondiente contrato de agencia y no incluyo elisé porque como antes indico la marca cuyo registro se solicita se consigna en cualquier clase o tipo de letra. De conformidad con lo consignado en los Artículos 6, 7 y 8, de la Ley de Marcas de Fábrica, atentamente pido a usted, se sirva admitir esta solicitud y mandar se le dé el trámite correspondiente.—Tegucigalpa, D. C., seis de mayo de mil novecientos sesenta y cinco.—(f) Guillermo López Rodezno". Lo que se pone del conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 17 de mayo de 1965.

Argentina M. de Chávez.

6, 16 y 26 O. 65.

TITULOS SUPLETORIOS

El infrascrito, Secretario del Juzgado de Letras Tercero de lo Civil, del departamento de Francisco Morazán, al público en general y para los efectos de ley, hace saber: que con fecha dieciséis de julio de mil novecientos sesenta y cinco, se presentó a este Juzgado el Sr. Manuel Antonio Ortega Fonseca, mayor de edad, casado, labrador, vecino de Nueva Armenia, en este departamento, con residencia en la ciudad de Comayagüela, D. C., solicitando Título Supletorio sobre los inmuebles siguientes: "a) Un solar en el centro del pueblo de Armenia, en este departamento, el cual mide dieciséis varas de frente por treinta y dos varas de fondo, poco más o menos en estas colindancias: al Norte: con solar de Angela Fonseca de Zúñiga; al Sur con solar de Benedicto Fonseca; al Este, con solares de Graciela v. de Ortega y Viviana de Zúñiga, y al Oeste, calle real que conduce al pueblo de Texiguat. b) Un solar ubicado también en el pueblo de Nueva Armenia, en este departamento, el cual mide treinta y cinco varas por lado, aproximadamente, con estas colindancias: al Norte, con casa y solar de Isabel Barahona, calle de por medio; al Sur, con casa y solar de Lucila Sierra; al Este, con casa y solar de Emilia Sierra, y al Oeste, con casa y solar de Elsa Ortega, calle de por medio. c) Un terreno situado en el lugar denominado "La Lajita" jurisdicción de Nueva Armenia, en este departamento, el cual tiene una extensión de seis manzanas, poco más o menos, con estas colindancias especiales: al Norte, camino real que conduce a Tegucigalpa; al Sur, con propiedades de Daniel Ortega y Justino Ortega; al Este, con propiedad de herederos de Pedro Barahona, y al Oeste, con propiedad de herederos de Tiburcio Ortega y camino real que conduce a la Montañita. d) Un terreno situado en el lugar denominado "La Aceituna Negra" jurisdicción de Nueva Armenia, en este departamento, el cual tiene una extensión superficial de ocho manzanas, poco más o menos, con estas colindancias especiales: al Norte, con propiedad de herederos de Mariana

Sierra; al Sur con propiedad de Gilberto Barahona y camino real que conduce al Zamorano; al Este con propiedad de Humberto Sierra, y al Oeste, con propiedad de Gilberto Barahona. e) Un terreno ubicado en el lugar denominado "La Vara de Roble" jurisdicción de Nueva Armenia en este departamento, el cual tiene una extensión superficial de cinco manzanas, más o menos, con estas colindancias especiales: al Norte, con propiedad de Miguel Angel Flores, al Sur, con propiedad de herederos de José María Andino, y con propiedad de Benjamín Andino, camino de por medio; al Este, con propiedad de Juana Antonia Aguilar, y al Oeste, con propiedades de Enrique Sierra y de los herederos de José María Andino. f) Un terreno situado en el lugar denominado "Los Algodones", jurisdicción de Nueva Armenia en este departamento, el cual tiene una extensión de dos manzanas y media, poco más o menos, con estas colindancias especiales: al Norte, con propiedad de Graciela v. de Ortega; al Sur, con camino real que conduce a Tegucigalpa; al Este, con propiedad de Martín Barahona, y al Oeste, con propiedad de Guillermo Sierra; aclaro que adquirí los inmuebles descritos de este modo, los marcados con las letras a) b) d) f) por compra que le hice a doña Dominga Sierra de Ortega, el veintisiete de noviembre de mil novecientos cuarenta y cuatro, y los terrenos marcados en las letras c) y e) por compra que le hice a doña Erlinda Margarita Ortega, el veintinueve de noviembre de mil novecientos cincuenta y uno, sobre estas propiedades no hay otros poseedores pro indiviso y no tengo título porque mis antecesoras no lo tenían. Para acreditar los extremos de su solicitud, ofreció la información de los testigos, señores José Trinidad Aguilar Aguilera, soltero, empleado de comercio, Angel René López Meza, soltero, empleado de comercio, y Benjamín Andino Alvarenga, casado, labrador, todos mayores de edad, propietarios y vecinos de Nueva Armenia en este departamento con residencia actualmente en este Distrito Central.—Tegucigalpa, D. C., 10 de agosto de 1965.

SIXTO AGUILAR CRUZ N.
S. P. L.

16 O 65.

El infrascrito, Secretario del Juzgado de Letras Tercero de

PARA MEJOR SEGURIDAD

Haga sus publicaciones en el diario oficial LA GACETA, y procure mandar los originales de sus avisos con toda claridad para evitar equivocaciones.

lo Civil, del departamento de Francisco Morazán, al público en general y para los efectos de ley, hace saber: que con fecha diecinueve de junio de mil novecientos sesenta y dos, se presentó a este Juzgado el señor Alejandro Gómez Torres, mayor de edad, soltero, abañil y vecino de la aldea de El Hatillo, de esta jurisdicción, solicitando Título Supletorio sobre el siguiente inmueble: "Un terreno con una extensión superficial de dos mil doscientas varas cuadradas, cubiertas en toda su extensión de árboles de pino, se encuentra ubicado en la aldea de El Hatillo de esta jurisdicción distrital y mide y limita así: al Norte, calle de por medio, con propiedad del señor Mauricio Marqueti, con calle de por medio, con una extensión de veinticuatro varas; al Este, con una extensión de sesenta y ocho, limitando por una parte, con propiedad del señor Francisco García Valladares y por la otra con propiedad de don Mauricio Marqueti, mediando calle de por medio y, al Oeste, con propiedad del Doctor Roberto Velasco y Velasco con una extensión de ciento dos varas, en dicho terreno se encuentra

construía una casa de habitación, construida de piedra y adobe, cubierta de teja, con doce varas de frente por cinco de fondo, dividida en tres piezas, con divisiones de madera, con un corredor de doce varas largo por tres de ancho, en todos sus contornos tiene el lote descrito un cerco de alambre de púa a excepción de la parte que colinda con propiedad del Doctor Roberto Velasco y Velasco que es de piedra, esta propiedad la hubo por compra que hizo a los señores Cipriano y Pablo Marcial Figueroa Alvarez, esta posesión la ha tenido en forma quieta, pacífica y no interrumpida por más de diez años continuos, no existiendo otros poseedores pro indiviso y para acreditar los extremos de su solicitud, ofreció la información de los señores Marcial Figueroa, Jesús Lanza Valladares y José Galeas Alvarez, soltero el primero, casados los demás, todos mayores de edad, propietarios y vecinos de la misma aldea de El Hatillo de esta jurisdicción.—Tegucigalpa, D. C., 12 de agosto de 1965.

SIXTO AGUILAR C.,
S. P. L.

16 O. 65.

PATENTE DE INVENCIÓN

La infrascrita, Jefe de al Sección de Patentes y Marcas de Fábrica, dependiente de la Subsecretaría de Economía, hace saber: que con fecha 9 de agosto del año en curso, se admitió la solicitud que dice: "Patente de Invención.—Señor Ministro de Economía y Hacienda.—En representación del señor Ezra Levin, Ingeniero

A QUIEN INTERESE:

Los cheques que se extiendan a estos Talleres deben de ser a nombre de Director Tipografía Nacional.

Químico, ciudadano de los Estados Unidos de América, domiciliado en 1109 West University Avenue, ciudad de Champaign, Estado de Illinois, Estados Unidos de América, vengo a pedir se sirva concederle patente, por un período de veinte años, para el invento denominado: "APARATOS Y PROCESOS DE RENDIMIENTO CONTINUO", del cual acompaño descripciones y dibujos por duplicado, reclamando como de su exclusiva propiedad lo contenido en las hojas de reivindicaciones que se adjuntan también por duplicado. Presento el poder para que se razone y se me devuelva, y en su oportunidad suplico conceder la patente que solicito, mandando devolver un ejemplar de la descripción, dibujos y reivindicaciones, con la constancia de ley.—Tegucigalpa, D. C., 9 de agosto de 1965.— Daniel Casco L." Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 9 de agosto de 1965.

ARGENTINA M. DE CHÁVEZ

16 O. 65.

Personería Jurídica

El infrascrito, Jefe de la Sección de Sindicatos, Contratación Colectiva y Registro de Organizaciones Sociales, dependiente de la Dirección General de Trabajo, hace constar: que con fecha seis de septiembre de mil novecientos sesenta y cinco, el Poder Ejecutivo a través de la Secretaría de Trabajo y Previsión Social, reconoció Personería Jurídica a la Organización denominada "Sindicato de Trabajadores de Oficios Varios de Danlí", con domicilio en Danlí, Departamento de El Paraíso, la cual queda debidamente inscrita bajo el número 125, Folio 125, del Tomo I del Libro de Registro de Organizaciones de Trabajadores.—Tegucigalpa, D. C., 5 de octubre de 1965.

Arnaldo Villanueva Chinchilla,

Jefe de la Sección de Sindicatos, Contratación Colectiva y Registro de Organizaciones Sociales

Vº Bº

ADALBERTO DISCUIA R.,
Director General de Trabajo.

Del 9 al 16 O. 65.

HERENCIA

El infrascrito, Secretario del Juzgado de Letras Tercero de Francisco Morazán al público en general y para los efectos de ley, hace saber: que este Juzgado de Letras con fecha primero de septiembre del corriente año, declaró al Consejo del Distrito Central del departamento de "Francisco Morazán", heredero ab intestato del extinto Constantino Mirineca, fallecido en la ciudad de Tegucigalpa, D. C., el veinticinco de julio de mil novecientos sesenta y cinco, y le concede la posesión efectiva de dicha herencia, por medio del Fiscal de dicha Corporación Municipal y representante legal de la misma, sin perjuicio de otros herederos ab intestato de igual o mejor derecho.—Tegucigalpa, D. C., 8 de octubre de 1965.

SIXTO AGUILAR C.,
Srio.

16 O. 65.

COTIZACION OFICIAL DE MONEDAS EXTRANJERAS PARA EL TERRITORIO DE LA REPUBLICA

	BILLETES		GIROS		MONEDA METALICA	
	Compra	Venta	Compra	Venta	Compra	Venta
Dólar	L 1.98	L 2.02	L 2.00	L 2.02	L 1.98	L 2.02
Colón Salvadoreño	0.792	0.804	0.80		0.792	0.804
Quetzal	1.98	2.01	2.00		1.98	2.01
Colones C. R.	0.298868	0.303396	0.301887		0.298868	0.303396
Córdobas	0.282857	0.287143	0.285714		0.282857	0.287143
Peso Mexicano	0.158527	0.1609	0.160128			

COTIZACION NO OFICIAL DE OTRAS MONEDAS EN EL MERCADO DE NEW YORK

	DOLARES	LEMPIRAS
Libra Esterlina	\$ 2.80	L 5.60
Franco Belga	0.0202	0.0404
Franco Francés	0.2040	0.4080
Franco Suizo	0.2306	0.4612
Marco Alemán	0.2517	0.5034
Florín	0.2781	0.5562
Corona Sueca	0.1947	0.3894
Peseta	0.0168	0.0336
Lira	0.001602	0.003204
Dólar Canadiense	0.9262	1.8524

BANCO CENTRAL DE HONDURAS

Nota de la Administración

Los originales que envíen para publicar en LA GACETA, deben estar escritos por un solo frente y, si posible ser, a máquina.